



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Informe

Número: IF-2018-02113776-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Enero de 2018

Referencia: EXPEDIENTE N° 1-211-66723/17

De conformidad con lo ordenado en la **DISPOSICION SSRL N° 2/18** (DI-2018-2-APN-SSRL#MT) se ha tomado razón de la solicitud de prórroga obrante a fojas 1/5 del expediente principal, conjuntamente con las actas complementarias de fojas 75 y 76 del expediente de referencia, quedando registradas bajo el número **4/18.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 12:58:52 -03'00'

Jorge Alejandro Insua
Asistente técnico
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.01.12 12:58:52 -03'00'

MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DELEGACION REGIONAL JUNIN
2 OCT 2017 10:40 Hs.
Expte. N°: 66723



NESTOR F. GARGANTE
DELEGACION REGIONAL JUNIN
M.T.E.Y.S.S.

PETICIONA PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE
CRISIS (LEY 24.013 Y DECRETO 328/88).-

Al Sr. Sergio Pérez Volpi

Delegado en Junín del Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación.-

S-----/-----D

Dra. Ivana Medina, abogada, T.VI, F.32 CADJJ ,CUIT
27-27507759-9, Monotributista, con domicilio en calle Álvarez Rodríguez 146
de Junín (B), a Ud. respetuosamente me presento y digo :

I).-PERSONERIA:

Acredito con la copia de Poder General para juicios mi carácter de
apoderado, mandato que se encuentran plenamente vigente, el cual conforme
expresas instrucciones recibidas es desempeñado de manera fiel.-

II).- OBJETO:

Que en el carácter invocado me presento a fin de solicitar ante vuestro
Ministerio la implementación de un PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE
CRISIS; conforme las pautas que infra se desarrollarán; todo ello previa
conformidad que otorgue la Entidad Sindical de la Unión Obrera Molinera
Argentina (UOMA).

Previamente a esbozar las pautas del Acuerdo a Homologar por la

autoridad competente, esgrimiré los antecedentes de hecho y de derecho que fundan la petición. A saber:

III.-) DE LA EMPRESA, SU OBJETO SOCIAL Y EL ESTADO DE CESION DE PAGOS IMPERANTE:

La actividad comercial de lo que hoy constituye Molinos Tassara S.A. comenzó en la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires en el año 1896.

La empresa en la actualidad está dentro de los 30 molinos harineros más grandes del país, y posee la más moderna maquinaria e instalaciones para la molienda, erigiéndose como líder en el mercado nacional por sus harinas de muy alta calidad. Así, esta innovación le permite tener hoy el mayor poder de extracción del mercado -cantidad de harina que se obtiene por trigo que incorpora al circuito productivo.

Además, se destaca que el molino produce subproductos de trigo: pelets, semita, salvado, germen, harinas especiales y premezclas, que también se comercializan y distribuyen en todo el país.-

En los últimos años Molinos Tassara S.A. ha realizado una inversión en estructura tecnológica con el objetivo de diversificar sus productos. Así en el año 2007 comienza la construcción en el Parque Industrial de Junín, sobre 9 ha. propias, una Planta Modelo destinada a la Producción de alimento balanceado de mascotas, rumiantes y monogástricos. De este modo se crean tres unidades de negocios, casi duplicándose la dotación de personal.

Lamentablemente, el crecimiento de la empresa se vio interrumpido

debido a medidas económicas impuesta por el Estado Nacional relacionadas con la quita de subsidios al sector molinero así como el cambio en “la fórmula de cálculo de las compensaciones” (disposición 2/2011), haciéndolo retroactivamente y por una decisión de hecho.

Ese supuesto nuevo modo de efectuar el cálculo para el pago de las compensaciones, fue en realidad **UNA QUITA FORZADA de hasta el 65%**, que la Ucesci le impuso al sector en general y a Molinos Tassara S.A. en particular.

Tal como luce de la documentación que se acompaña al presente, Molinos Tassara atravesó un estado de cesación de pago, originado en diversas causas que importaron, primero desequilibrios financieros y luego problemas económicos, viéndose forzada a presentarse en CONCURSO PREVENTIVO.

De acuerdo a la copia que adjunto, con fecha 16 de diciembre de 2013, la empresa que represento obtuvo la apertura de su concurso preventivo, autos caratulados "MOLINOS TASSARA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO (GRANDE)" causa nro. 8871/2013, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro 1 del Dpto Judicial de Junín, a cargo del Dr Fernando H. Castro Mitarotonda, Secretaria Única del Dr. Federico Gallardo. Se ofrece el citado expediente como prueba instrumental, a cuyo fin se oficiará "ad efectum videndi et probandi".

En el marco del proceso judicial citado, con fecha 26 de febrero del

año 2017 se ha Homologado Judicialmente el Acuerdo Preventivo en los términos del Art. 52 de la Ley 24.522.

Sin perjuicio de ello, la Empresa se encuentra afrontando el pago de costas, costos y cuotas de amortización (intereses).

El volumen del pasivo generado sigue afectando la condición financiera y patrimonial de la Empresa. De este modo ha sido reflejado en el último balance correspondiente al ejercicio regular cerrado el 30-11-2016 y el balance irregular cerrado el 31-12-2016, ambos el que arrojan una pérdida neta de \$25.603.914,19 .-

La finalidad de esta presentación es CONSERVAR LA EMPRESA EN MARCHA y sobre todo, MANTENER LAS FUENTES DE TRABAJO INALTERABLE de los 116 trabajadores en relación de dependencia que posee, más todas las que dependen en forma indirecta de la sinergia económica que genera la actividad industrial.

Huelga recordar que mi parte ha efectuado en el año 2014 una presentación por ante vuestro MINISTERIO DE TRABAJO (Art 99 Ley 24.013), a fin de poner en conocimiento que la empresa que represento se encontraba atravesando un grave período de crisis económica no imputable al giro normal y habitual de la empresa, y que debido a circunstancias ajenas a su voluntad le impedían continuar con el pago de las prestaciones dinerarias a la totalidad de sus empleados.

En aquella ocasión, mediante resolución n° 2409 del 09-12-2014 y en

el marco del Expte administrativo n° 62.347/17 se procedió a Homologar el Acuerdo suscripto con la UOMA, el cual fue PRORROGADO por 12 meses ello mediante resolución ministerial de fecha 29-12-2016 en el Expte n° 65412/2016 . Adjunto copia de ambas resoluciones.

En razón de todo lo expuesto, en nombre y representación de MOLINOS TASSARA S.A. vengo a solicitar se otorgue nuevamente el beneficio otrora concedido, dando fiel cumplimiento con lo dispuesto en los art 98 a 103 Ley 24.013 y Decreto N° 328/88 .

IV.-) PRESUPUESTOS DE IURE Y DE FACTO QUE VIABILIZAN SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS:

a) **CAUSAS:** tal como surge del capítulo desarrollado en el punto III, MOLINOS TASSARA SA se encuentra atravesando un período de crisis económica y financiera que ha desembocado en su presentación en concurso preventivo.

Huelga recalcar que la ley 24522, previo a la reforma introducida por la ley 26808, permitía en su artículo 20 la facultad del concursado de Pactar un Convenio Colectivo de Crisis en el marco del proceso concursal.

Derogada esa facultad, Vuestra Repartición Ministerial es la que posee competencia para homologar el convenio preventivo de crisis objeto del presente.

b) **AFECTACIÓN:** La causa invocada afecta especialmente a la

empresa en la planta principal de Molienda y embolse de Harinas que funciona en calle Liliedal N° 169 de la Localidad de Junín (B); como así también a las actividades que desarrolla en las plantas de fabricación de alimentos balanceados sitas en calle Jose Aguiar S/N del Parque Industrial de Junín (B).-

Que entre ambos lugares de trabajo o secciones, donde desarrolla tareas la empresa, afecta a un total 116 empleados que prestan en ambos lugares tareas; como así también se encuentran incluido vendedores de los productos que fabrica.-

V.-) MEDIDAS A ADOPTAR:

Las medidas que MOLINOS TASSARA S.A desea implementar versan sobre la modificación temporal del Convenio Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales en función de la actividad desempeñada por el Molino, A saber:

Primero: El plazo de Duración del presente Acuerdo será de 12 meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por 12 meses más a partir de su vencimiento, si es que las partes así lo acuerdan.- Comenzando a operar el mismo en el mes de diciembre del año 2017.

Segundo: Durante la vigencia del presente acuerdo se reducirán todos los conceptos que integran los haberes en un setenta y cinco (75%), es decir los haberes a abonar durante los próximos doce (12) meses y eventualmente su prorroga, serán del veinticinco por ciento (25%) del establecido en el convenio colectivo de trabajo para todas las categorías.

Tercero: En compensación de la disminución de la carga remuneratoria, se le abonará a cada trabajador, un concepto "no remunerativo" equivalente al 300 % del importe de haberes neto de las retenciones que surjan de la liquidación del salario de conformidad a las pautas establecidas en la cláusula precedente -y por igual período. Sin perjuicio de lo expuesto "se le garantiza a todos los trabajadores el cobro del cien por ciento neto de sus haberes".

Cuarta: Quedarán excluidos de lo establecido por cláusula primera y segunda, todos aquellos trabajadores cuyas edades para acogerse a la jubilación ordinaria estén dentro de los últimos diez años.

Quinta: Tampoco serán tenidas en cuenta las cláusulas primera y segunda para los trabajadores pasibles de cobro de haberes por accidentes laborales y/o enfermedad laboral profesional".

Sexta: MOLINOS TASSARA S.A se compromete a que durante la vigencia del acuerdo no llevará a cabo despidos ni suspensiones fundado en causa económicas, creándose un período de estabilidad laboral para el conjunto de los trabajadores de la empresa.

Séptima: Transcurridos 12 meses a partir de la fecha de aplicación del presente convenio las partes de así establecerlo necesario, podrán volver a reunirse a los fines de evaluar las circunstancias y la situación de ese momento.

Octava: OBRA SOCIAL: Mantener los aportes y contribuciones de Obra Social sobre el 100% de los haberes conforme el convenio colectivo de

trabajo de UOMA, garantizando de ese modo la misma cobertura que tienen actualmente todos los dependientes de Molinos Tassara S.A.-

VI).- NOMINA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS Y EXCEPTUADOS:

Adjunto planilla con nómina completa del personal en relación dependencia, diferenciando (mediante resaltado) a los empleados cuyas edades están dentro de los últimos 10 años para acogerse a la jubilación ordinaria los cuales serán exceptuados de la presente petición.

VII).-PRUEBA:

A) DOCUMENTAL: se agrega la siguiente:

- 1) Copia Poder.
- 2) Resolución Judicial del Juzgado Civil y Comercial n° 1 del Dpto judicial de Junín, de decreto Apertura Concursal.
- 3) Copia de la resolución que Homologa el Acuerdo Preventivo.
- 4) Copia Resolución de fecha 09-12-2014, expte 62.347/14
- 5) Copia Resolución de fecha 29-12-2016 , expte 65.412/2016.
- 6) Copia Certificada del balance regular cerrado al 30 de noviembre del año 2016.
- 7) Copia Certificada del balance irregular cerrado al 31 de diciembre de 2017.
- 8) Nomina de personal en relación de dependencia.

B) INSTRUMENTAL: Para el supuesto que el Sr Delegado lo considere necesario se oficie al Jdo Civ y Com nro 1 de Junín, a cargo del Dr Fernando H. Castro Mitarrotonda; ello a efectos que se sirva remitir copia certificada del decreto judicial que ordenó la apertura del Concurso de la empresa MOLINOS TASSARA SA , y/o cualquier otra documental que estime necesaria para su cotejo relacionada con el concurso.

VIII).- LEGISLACION - DOCTRINA:

Fundo el presente pedido en lo dispuesto por los los art 98/103 Ley 24.013, Decreto 328/88, y Obra " PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS DE EMPRESAS "Autoría de la Dra. Natalia Laura Sciglitano, y Jurisprudencia aplicable.

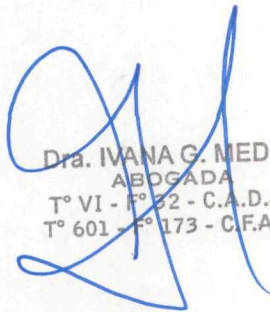
IX).- PETITORIO:

- 1) Se me tenga por presentado por parte a mérito de la representación invocada, y por constituido domicilio legal.
- 2) Por interpuesto en legal tiempo y forma PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS (LEY 24.013 Y DECRETO 328/88).
- 3) Se agregue la documental acreditativa de las circunstancias fácticas y jurídicas que viabilizan el pedido y por ofrecidas el resto de las pruebas.
- 4) Se cite dentro de las 48 hs a la UOMA a primera audiencia a fin de que UOMA, dentro del plazo de 5 días, proceda a prestar conformidad a las pautas allegadas (art 100 Ley 24.013)

5) Con el resultado de la audiencia referenciada en apart. anterior se proceda a HOMOLOGAR EL ACUERDO ARRIBADO " inter partes " (Art.103 Ley citada) .

6) Se notifique a los destinatarios de este acuerdo.

Sin otro particular, saludo a Ud muy cordial y atte .-


Dra. IVANA G. MEDINA
ABOGADA
T° VI - F° 32 - C.A.D.J.J.
T° 601 - F° 173 - C.F.A.L.P.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - Año de las Energías Renovables"



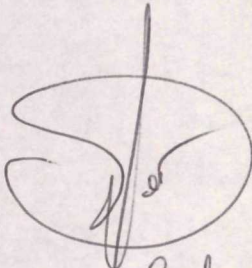
Expte. N° 66723/2017

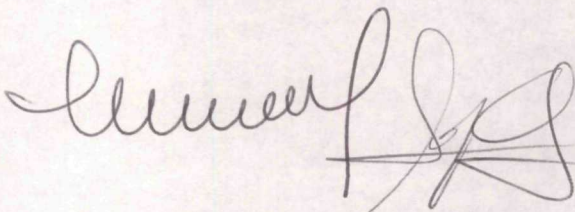
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida por la Dra. Magali MANCINI RODRIGUEZ y la Srta. Sofia Ruth EUGSTER; por la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)** el Sr. Tomas Félix KIERNAN, en carácter de Secretario General de la UOMA, seccional Junín; por la empresa **MOLINOS TASSARA S.A.** el Sr. Carlos Alberto BOUTE, en carácter de gerente general y apoderado.

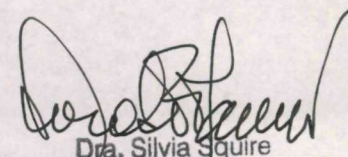
Abierto el acto la funcionaria actuante y cedida la palabra ambas representaciones ratifican en todo y cada uno de sus términos la solicitud de prórroga efectuada a fojas 1/5 del Expediente N° 66723/2017. Asimismo, solicitan el control de legalidad y posterior homologación del mencionado acuerdo de prórroga del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.


TOMAS F. KIERNAN
Secretario General
UOMA SECCIONAL JUNIN (B)


Carlos A. Boute
DNI 20493697
APODERADO




Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017- Año de las Energías Renovables"



Expediente N° 66723/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2017, siendo las 12:00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Subsecretaria Dra. Silvia SQUIRE, asistida por el Dr. Walter Hugo CAPORELLA, en representación de la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)** el Dr. Pablo TOPET, en carácter de apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida la palabra la representación sindical esta ratifica en todo y cada uno de sus términos la solicitud de prórroga efectuada a fojas 1/5 del Expediente N° 66723/2017. Asimismo, solicitan el control de legalidad y posterior homologación del mencionado acuerdo de prórroga del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Siendo las 12:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificado.

Dr. WALTER HUGO CAPORELLA
ASESOR SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. PABLO ARNALDO TOPET
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°35 - F°968

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social